Tacuarembó, junio 7 de 2019.

**D. 27/19.-** En sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó en general por unanimidad de 25 Ediles presentes, y en particular, según se detalla artículo por artículo, el siguiente Decreto:

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 32/19, caratulado *“Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Exp. 845/19 remitiendo “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE LICENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL*; ---------------------------------------------------------------------------------------

**RESULTANDO;** que por Oficio 093/2019 del 3 de abril de 2019, el Intendente Departamental envió al Legislativo, proyecto de modificación del régimen de licencias para los funcionarios de la Intendencia Departamental (Expte. Nº 845/19);------------------------------

**CONSIDERANDO** **I;** que se propone una actualización de la normativa relativa a las licencias de los funcionarios de la Intendencia Departamental, las que se adecuan al régimen previsto para los funcionarios de la Administración Central en el Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central aprobado por ley 19.121;-------------------------------------

**CONSIDERANDO II;** que se trata de un trabajo serio y responsable que aborda en forma integral la temática de las licencias de los funcionarios, solucionando la nueva redacción, problemas de interpretación que las normas modificadas habían generado en la práctica;-------

**ATENTO;** a lo preceptuado por los artículos 62 y concordantes de la Constitución de la República;----------------------------------------------------------------------------------------------------

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;**

**D E C R E T A**

**Artículo 1ro.-** Modifícanse los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 56, 57, 93 y 94 del Estatuto del Funcionario Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

***“Art. 44º.-*** *Todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Tacuarembó tienen derecho a una licencia ordinaria anual remunerada de 20 (veinte) días como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente.*

*La licencia en su totalidad se hará efectiva dentro del año, a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma.*

*Los días que correspondan deberán hacerse efectivos en un solo período continuando, dentro del cual no se computarán los días sábados, domingos y feriados. No obstante, a solicitud del funcionario, y si de ello no se derivara perjuicio para el servicio, podrá autorizarse la división de la licencia en dos períodos continuos el menor de los cuales no podrá ser inferior a diez días hábiles.*

(Aprobado, unanimidad 25 Ediles presentes)

***Art. 45º.-*** *Los funcionarios con más de cinco años de servicio cumplidos en la Intendencia tendrán además, derecho a 1 (un) día complementario de licencia por cada 4 (cuatro) años de antigüedad hasta un máximo de 30 (treinta) días, la que podrá hacer efectiva conjunta o separadamente al periodo ordinario e incluso en forma fraccionada.*

*El segundo día de licencia se generará al cumplir el funcionario 8 (ocho) años de antigüedad en la Intendencia.*

*A los efectos de la determinación de los días de licencia complementaria a que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta la antigüedad existente al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año durante el cual fue generada la licencia.*

*En aquellos casos en que el funcionario haya egresado y reingresado al Municipio, se tomará a los efectos de la antigüedad, la fecha del primer ingreso a la Administración, computándose el tiempo efectivamente trabajado.*

(Aprobado, unanimidad 25 Ediles presentes)

***Art. 46º.-*** *Para tener derecho a la licencia anual ordinaria, el funcionario deberá haber computado 12 (doce) meses o 24 (veinticuatro) quincenas o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo.*

*Los funcionarios, que, por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior, no pueden computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre siguiente.*

*Los funcionarios que habiendo sufrido accidente de trabajo hayan sido amparados por el Banco de Seguros del Estado, y no puedan por dicha causa computar dentro del año civil, 12 (doce) meses o 240 (doscientos cuarenta) jornales del trabajo, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado dentro del año civil de que se trate.*

(Aprobado, unanimidad 25 Ediles presentes)

***Art. 47º.****- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias especiales:*

***a)*** *Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.*

*A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.*

*La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.*

*Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.*

*También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.*

***b)*** *Por paternidad, de diez días hábiles.*

***c)*** *Por adopción y legitimación adoptiva, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.*

***d)*** *Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.*

*En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.*

***e)*** *Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.*

***f)*** *Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, los funcionarios tendrán derecho a dos días de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el tratamiento respectivo. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.*

***g)*** *Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico. En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.*

***h)*** *Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.*

***i)*** *Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.*

***j)*** *Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.*

***k)*** *Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.*

***l)*** *Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días hábiles de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días hábiles de licencia si no suplen a los titulares.*

***m)*** *Todo funcionario que tuviere un hijo con discapacidad conforme al régimen previsto en la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018 (ley de promoción del trabajo de personas con discapacidad), tendrá derecho a solicitar hasta un total de 10 (diez) días anuales para controles médicos de ese hijo, con goce de sueldo. La comunicación de dicha circunstancia al jerarca o jefe de la oficina o repartición donde se desempeñe el funcionario deberá ser efectuada con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el funcionario dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.*

***n)*** *Por cumpleaños del funcionario, que comprenderá exclusivamente el día del onomástico, siempre que este coincida con un día hábil.*

***ñ)*** *Se declara el reconocimiento al derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical de los dirigentes de “Adeomt”.*

(Aprobado, mayoría 25 votos en 26 Ediles presentes)

***Art. 48º.-*** *Excepcionalmente podrá negarse a los funcionarios el uso de su licencia anual, cuando medien razones de servicio imposible de subsanar, las que en todos los casos deberán expresarse en la denegatoria adoptada por el Señor Intendente.*

*En tales casos, los funcionarios harán uso de su licencia anual, en la primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegatoria.*

*Las licencias negadas por los motivos expresados en este artículo se acumularán con las correspondientes al período siguiente. En ningún caso podrán denegarse licencias, en forma tal que se acumulan más de 2 (dos) periodos anuales.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 51º.-*** *Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de 13 (trece) semanas.*

*A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo 1 (una) semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta 12 (doce) semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta 6 (seis) semanas antes de la fecha presunta del parto.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 52º.-*** *Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente, será prolongado hasta la fecha de alumbramiento y la duración del descanso post parto obligatorio, no deberá ser reducido.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 53º.-*** *En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada por el respectivo servicio médico.*

*En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos. Su extensión no será superior a 3 (tres) meses, debiendo requerir el dictamen de la Junta Medica cuando exceda dicho plazo.*

*En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de 18 (dieciocho) semanas.*

*Las funcionarias madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de trabajo hasta los seis (6) meses siguientes a la finalización del descanso por maternidad post-natal. Dicho plazo podrá extenderse hasta los nueve (9) meses.*

*En ambos casos el amamantamiento deberá ser acreditado mediante la presentación de certificado médico.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 56º.-*** *Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda infección aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidades con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás. No constituirán causa para el abandono de las tareas, las pequeñas heridas o contusiones, de las que no se desprende una imposibilidad para el cumplimiento de la función, siempre que no haya expresa contraindicación médica.*

*También se considerará motivo de licencia por enfermedad cuando el funcionario presente problemas de adicción y decida su internación en algunos de los centros habilitados a tales efectos. Para este caso deberá justificarse fehacientemente las circunstancias mencionadas.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 57º.-*** *Las inasistencias motivadas por enfermedad podrán prolongarse hasta 2 (dos) años, por períodos renovables de 3 (tres) meses siempre que a juicio de la Junta Médica la enfermedad no determine imposibilidad permanente para el desempeño del cargo o cumplimiento de la función.*

*En caso de que la Junta Médica declare la imposibilidad permanente para el desempeño del cargo o de la función, el funcionario deberá gestionar su jubilación de inmediato y continuara percibiendo de la Intendencia, a título de adelanto reintegrable, hasta que perciba la pasividad, el 80 (ochenta) por ciento de la remuneración que le corresponde.*

*El Intendente podrá promover la gestión de oficio.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 93º.-*** *Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, jubilación, la edad, fallecimiento, inhabilitación, vencimiento del plazo o término contractual y revocación de la designación.*

*Establécese el cese obligatorio de los funcionarios del Gobierno Departamental de Tacuarembó, con más de setenta (70) años y derecho a jubilación. No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, aquellos funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos y/o de particular confianza.*

*Derógase el artículo 1º del Decreto 34/001 con la modificación establecida por el Decreto 27/002 de la Junta Departamental relativo a retiro obligatorio para todos los funcionarios del Gobierno Departamental con sesenta (60) años de edad cumplidos que tuvieren causal jubilatoria.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

***Art. 94º.-*** *La renuncia puede ser expresa o tácita. La renuncia expresa se configura cuando la solicitud escrita del funcionario sea aceptada por el Intendente. La resolución deberá dictarse dentro del plazo de 30 (treinta) días, reputándose que aquella ha sido aceptada si al vencimiento del referido termino no medio pronunciamiento expreso.*

*La renuncia tácita se configura cumplidos 3 (tres) días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo, siendo carga de aquél mantener actualizado el mismo.*

*El régimen de renuncia tácita no se aplicará para el caso de los funcionarios que sean presupuestados, debiendo en tal caso seguirse el procedimiento del sumario administrativo.*

(Aprobado, unanimidad 26 Ediles presentes)

**Artículo 2do.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “***Gral. José Artigas***” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**POR LA JUNTA**:

**Juan EUSTATHIOU José Felipe BRUNO**

*Secretario General Presidente*

**DGS/ggaf**